



## Circular Asesoría Laboral 13/2010

Madrid, 24 de febrero de 2010

### REGULACIÓN PROCEDIMENTAL DE LAS SUBVENCIONES DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO AUTÓNOMO EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El B.O.C.M. de 8 de febrero de 2010, publica la **ORDEN 3987/2009, de 29 de Diciembre, por la que se establece la regulación procedimental de las subvenciones del Programa de Promoción del Empleo Autónomo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.**

#### **OBJETO.** -

La presente Orden tiene por objeto regular, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el procedimiento de concesión directa de las subvenciones para la promoción del empleo autónomo, a las que se refiere la Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio, cuya finalidad es facilitar la constitución de desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia.

Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta Orden, se registrarán además de por lo dispuesto en la presente Orden procedimental, en la Orden TAS 1622/2007, de 5 de junio, a excepción del capítulo II; en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **BENEFICIARIOS.** -

Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos, **las personas físicas con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid, que se encuentren desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en la correspondiente Oficina de Empleo, con carácter previo al inicio de su actividad como trabajadores autónomos.**

En el supuesto de subvenciones para trabajadores con discapacidad serán beneficiarios los que, además de cumplir los requisitos del apartado anterior, tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

#### **SUBVENCIONES.** -

Las subvenciones que regula la Orden en cuestión son las siguientes:

- 1. Subvención por el establecimiento como trabajador autónomo o por cuenta propia.**

La **cuantía** de la subvención, **hasta un máximo de 10.000 euros**, se determinará por el Servicio Regional de Empleo, graduándose **en función de la dificultad para el**



**acceso al mercado de trabajo del solicitante**, de acuerdo con su inclusión en alguno de los siguientes colectivos:

- 5.000 euros para desempleados en general.
- 6.000 euros para jóvenes desempleados de treinta años o menos.
- 7.000 euros para mujeres desempleadas.
- 8.000 euros para desempleados con discapacidad.
- 10.000 euros para mujeres desempleadas con discapacidad.

En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género, las subvenciones correspondientes a mujeres se incrementarán hasta en un 10 por 100.

## **2. Subvención financiera.**

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de estudios de viabilidad, organización, comercialización, diagnóstico u otros de naturaleza análoga.

**Los servicios de asistencia técnica así definidos deberán ser prestados por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial** correspondiente o por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

**La cuantía de esta subvención será de hasta el 75 por 100 del coste de los servicios prestados con un tope de 2.000 euros.**

## **3. Subvención para asistencia técnica.**

El objeto de esta subvención es la financiación parcial de la contratación, durante la puesta en marcha de la empresa, de los servicios externos necesarios para mejorar el desarrollo de la actividad empresarial, así como para la realización de **estudios de viabilidad, organización, comercialización**, diagnóstico u otros de naturaleza análoga.

Los servicios de asistencia técnica así definidos deberán ser prestados:

- **Por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial y con suficiente implantación en el ámbito territorial** correspondiente.
- Por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

**La cuantía de esta subvención será de hasta el 75 por 100 del coste de los servicios prestados con un tope de 2.000 euros.**

## **4. Subvención para formación.**



El objeto de esta subvención es la **financiación parcial de cursos relacionados con la dirección y gestión empresarial y nuevas tecnologías de la información y la comunicación**, a fin de cubrir las necesidades de formación del trabajador autónomo, durante la puesta en marcha de la empresa.

Esta formación **deberá ser prestada por las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial** y con suficiente implantación en el ámbito territorial correspondiente o por otras personas jurídicas o personas físicas especializadas que reúnan garantías de solvencia profesional.

**La cuantía de esta subvención será de hasta el 75 por 100 del coste de los cursos recibidos con un tope de 3.000 euros.**

### **PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LA SUBVENCION.-**

**La solicitud de la subvención deberá presentarse en el plazo de los seis meses posteriores al inicio de la actividad.**

La solicitud de subvención se formulará en los modelos que se incluyen en la Orden, acompañada de la documentación establecida en el artículo 6, y se presentará preferentemente en el Registro del Servicio Regional de Empleo, Avda. Vía Lusitana, 21, o en cualquier Registro, ya sea de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid adheridos al Convenio Marco Ventanilla Única, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Orden regula también el documentación a acompañar, la instrucción del procedimiento, la resolución, reintegro de las subvenciones y obligaciones del beneficiario, entre otros asuntos.

Puede conocer el texto íntegro de la Orden comentada en la siguiente dirección de Internet:

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urlordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blostable=CM\\_Orden\\_BOCM&blobwhere=1142581314560&sbinary=true](http://www.madrid.org/cs/Satellite?blobcol=urlordenpdf&blobheader=application%2Fpdf&blobkey=id&blostable=CM_Orden_BOCM&blobwhere=1142581314560&sbinary=true)

Para cualquier información o consulta, estamos a su disposición en el teléfono 91 561 03 30.

Reciba un cordial saludo,

**ASESORIA LABORAL**